

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500320170015301
Demandante: MARÍA NELCY BUSTOS FAJARDO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la sustitución de poder allegada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

2. CONSIDERACIONES

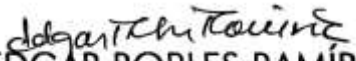
En el presente asunto, mediante providencia del 22 de octubre de 2019, esta corporación reconoció personería adjetiva a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., representada legalmente por YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, para actuar en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

A folio 43 se adosa sustitución de poder por parte de la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, actuando en calidad de representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., al abogado ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN, identificado con la C.C. 1075237945 de Neiva y T.P. 296756 del C.S de la J., con las mismas facultades conferidas a la apoderada principal.

Siendo así las cosas, al estar debidamente satisfechos los presupuestos legales de los artículos 74 y 75 del C.G.P., aplicables a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S., se DIPSONE:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN, identificado con la C.C. 1075237945 de Neiva y T.P. 296756 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada, con las mismas facultades conferidas a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cd53af484cc4a3794d915970e17ef668666732de5905a31b9372ee06708f08**
Documento generado en 19/08/2021 11:08:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>